



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/47/659  
24 de noviembre de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 92 del programa

### DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION

#### Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Vitavas SRIVIHOK (Tailandia)

#### I. INTRODUCCION

1. En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema junto con el tema 91 en sus sesiones 3a. a 10a., 13a., 20a. y 25a., celebradas los días 5, 7 a 9, 14, 21 y 25 de octubre y 2 de noviembre de 1992. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/47/SR.3 a 10, 13, 20 y 25) figura una relación de las deliberaciones de la Comisión.

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General (A/47/433);
- b) Nota del Secretario General sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/47/412);
- c) Carta de fecha 17 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de las Islas Salomón ante las Naciones Unidas (A/47/391);
- d) Carta de fecha 25 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas (A/47/564);

e) Carta de fecha 20 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (A/47/567-S/24695);

f) Carta de fecha 7 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/C.3/47/3).

4. En la 3ª. sesión, celebrada el 5 de octubre, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos formuló una declaración (véase A/C.3/47/SR.3).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.4

5. En la 13a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Mauritania, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Africanos, presentó un proyecto de resolución titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos" (A/C.3/47/L.4).

6. En la 25a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Mauricio, en nombre de los patrocinadores, introdujo las siguientes enmiendas en el proyecto de resolución:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, se reemplazó la palabra "mediación" por la palabra "acción";

b) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, se reemplazó la palabra "régimen" por la palabra "Gobierno";

c) En el párrafo 25 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "las organizaciones que luchan contra el apartheid y" antes de las palabras "los movimientos de liberación nacional".

7. En la misma sesión, el representante de Israel formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación (véase A/C.3/47/SR.25).

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.4, tal como había sido revisado, en votación registrada, por 90 votos contra 22 y 30 abstenciones (véase el párrafo 19, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana,

India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia.

Abstenciones: Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Granada, Grecia, Irlanda, Islas Marshall, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelanda, Panamá, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Swazilandia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

9. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Jamaica, el Uruguay, el Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea), la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Australia, el Japón, Panamá y Zimbabwe (véase A/C.3/47/SR.25).

#### B. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.5

10. En la 13a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre del Afganistán, la Arabia Saudita, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chile, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Arabes Unidos, Guatemala, Irán (República Islámica del), Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Samoa, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Tailandia y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado "Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación" (A/C.3/47/L.5). Posteriormente, Bahrein, Nicaragua y la República Dominicana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. En la 20a. sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.5 sin proceder a votación (véase el párrafo 19, proyecto de resolución II).

12. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de la India formuló una declaración (véase A/C.3/47/SR.20).

C. Proyecto de resolución A/C.3/47/L.7

13. En la 13a. sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Cuba, en nombre de Angola, Colombia, Cuba, el Ecuador, México, Namibia, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Uganda, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación" (A/C.3/47/L.7) e introdujo una enmienda oral en el párrafo 4 de la parte dispositiva, en virtud de la cual se suprimieron las palabras "y para la desestabilización de los Gobiernos de los Estados de Africa meridional".

14. Posteriormente, Liberia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

15. En la 25a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Cuba introdujo otra enmienda oral en el proyecto de resolución, según la cual se reemplazaron las palabras "régimen racista de Sudáfrica" por las palabras "Gobierno de Sudáfrica", en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

16. En la misma sesión, el representante de Israel formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación (véase A/C.3/47/SR.25).

17. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/47/L.7, en votación registrada, por 96 votos contra 10 y 36 abstenciones (véase el párrafo 19, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Canadá, Croacia, Checoslovaquia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Rumania, Suecia, Swazilandia, Turquía, Ucrania.

18. Después de aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea, el Japón, el Brasil y Kazajstán (véase A/C.3/47/SR.20).

### III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

19. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCION I

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia en sus esfuerzos por reconstruir y fortalecer su incipiente estructura económica y social,

Recordando con beneplácito la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica 1/, que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 2/, así como el informe del Grupo de Observación del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana 3/ y la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional 4/, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

Acojiendo con agrado la resolución 765 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de julio de 1992, y la resolución 772 (1992) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1992, que, entre otras cosas, sientan las bases de la acción del Secretario General en Sudáfrica para ayudar al pueblo sudafricano a poner fin a la violencia en ese país,

Recordando la Declaración de Abuja sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones, celebrada en Abuja (Nigeria) del 3 al 5 de junio de 1991 5/,

Reafirmando que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de haberse firmado el Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991 6/, aún continúan los asesinatos de miembros y líderes de los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica,

Recordando su resolución 46/79 A, aprobada por consenso el 13 de diciembre de 1991, en la que, entre otras cosas, reafirmó la necesidad de que se

---

1/ A/44/697, anexo.

2/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

3/ A/44/963, anexo.

4/ Resolución S-16/1, anexo.

5/ A/46/390, anexo II.

6/ Véase Centro contra el Apartheid, Notes et Documents, No. 23/91.

cumpliesen plenamente las disposiciones que aún no se hubiesen aplicado de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Observando con preocupación que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas jurídicas y políticas importantes y bien encaminadas, sigue habiendo varias leyes de seguridad que limitan las posibilidades de realizar actividades políticas libres y pacíficas y subsiste el apartheid,

Observando con preocupación que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de los opositores del apartheid, en total desacato de las disposiciones de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Profundamente preocupada por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del apartheid y a las acciones de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

Gravemente preocupada por el hecho de que sigan condenados a muerte diversos patriotas sudafricanos,

Acogiendo con satisfacción la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique 7/, en el que se dispone la terminación del conflicto armado en ese país,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 8/,

Considerando que la continuación de las medidas opresivas tomadas por Israel y la denegación de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía, la independencia y el regreso a Palestina, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y los derechos del pueblo palestino,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en determinadas partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa

---

7/ S/24635, anexo.

8/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I.

región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

1. Exhorta a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del apartheid y de la ocupación extranjera, en todas sus formas y por todos los medios a su alcance;
3. Reafirma también el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencia extranjera;
4. Exhorta a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera a que reconozcan ese derecho;
5. Exhorta a Israel a que se abstenga de cometer, de manera constante y deliberada, violaciones de los derechos fundamentales del pueblo palestino, lo que constituye un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y para las actividades en curso encaminadas a lograr la paz en toda la región;
6. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
7. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales para que presten asistencia a Namibia a los efectos de impulsar su labor en fomento de la democracia y el desarrollo económico;
8. Reafirma su repudio de la denominada "constitución tricameral" de 1983, por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario por razón del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;
9. Insta enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica a que adopte nuevas medidas para aplicar plenamente las disposiciones de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre



la cuestión de Sudáfrica 1/ y de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional 4/;

10. Insta a que se ponga fin de inmediato a la violencia y exhorta al Gobierno de Sudáfrica a que cumpla las obligaciones que le incumben a tal efecto, entre otras cosas, mediante una estricta adhesión al Acuerdo Nacional de Paz;

11. Exhorta a todos los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz a que demuestren su adhesión a la causa de la paz aplicando plenamente las disposiciones del Acuerdo, y exhorta a todas las demás partes a que contribuyan al logro de los objetivos del Acuerdo;

12. Condena enérgicamente la creación y utilización de grupos armados con el propósito de que se enfrenten con los movimientos de liberación nacional;

13. Exige que el Gobierno de Sudáfrica derogue las normas de seguridad en vigor que impiden la realización de actividades políticas libres y pacíficas;

14. Pide al Secretario General que actúe con celeridad para lograr la aplicación de la resolución 772 (1992) en su totalidad, incluidas las partes relacionadas con la investigación de actos criminales y la supervisión de todas las formaciones armadas del país;

15. Exige que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el Gobierno de Sudáfrica y siguen suministrándole material de ese tipo, apliquen íntegramente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

16. Expresa su profunda preocupación ante las acciones de algunos países que atenúan prematuramente las medidas existentes contra el régimen de Sudáfrica, en patente violación de la declaración aprobada por consenso por las Naciones Unidas, y alientan así al régimen a que continúe oprimiendo a la mayoría negra que lucha por ejercer su derecho a la libre determinación;

17. Insta enérgicamente a la comunidad internacional a que, de conformidad con la resolución 46/87 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, siga prestando la máxima asistencia a Lesotho para que éste pueda cumplir sus obligaciones humanitarias internacionales con respecto a los refugiados;

18. Rinde homenaje al Gobierno y al pueblo de Angola por su noble contribución al clima de paz que se perfila en la región meridional de Angola;

19. Exige que el Gobierno de Sudáfrica indemnice a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

20. Exige que el Gobierno de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de

los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

21. Exhorta a la comunidad internacional a que brinde un apoyo generoso a la labor que se realiza para garantizar la observancia y la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz para Mozambique, firmado en Roma el 4 de octubre de 1992 7/, y a que preste asistencia al Gobierno de Mozambique a los efectos de establecer una paz y una democracia duraderas y de impulsar un programa eficaz de reconstrucción nacional en ese país;

22. Apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General por aplicar el plan para resolver la cuestión del Sáhara Occidental mediante la organización, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental;

23. Toma nota de los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

24. Condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a la subyugación extranjera;

25. Pide que se incremente considerablemente la asistencia de todo tipo que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el apartheid por conducto de las organizaciones que luchan contra el apartheid y los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

26. Reafirma que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen sobre dichas leyes al Secretario General;

27. Exige la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 9/ en virtud del cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

28. Expresa su agradecimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente considerablemente dicha asistencia;

29. Insta a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que redoblen sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

30. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

#### PROYECTO DE RESOLUCION II

##### Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos 10/, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido o sean obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

---

10/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus periodos de sesiones 36° 11/, 37° 12/, 38° 13/, 39° 14/, 40° 15/, 41° 16/, 42° 17/, 43° 18/, 44° 19/, 45° 20/, 46° 21/, 47° 22/, y 48° 23/,

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990 y 46/88, 16 de diciembre de 1991,

---

11/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

12/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

13/ Ibid., 1982, Suplemento No.2 y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

14/ Ibid., 1983, Suplemento No.3 y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

15/ Ibid., 1984, Suplemento No.4 y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

16/ Ibid., 1985, Suplemento No.2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

17/ Ibid., 1986, Suplemento No.2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

18/ Ibid., 1987, Suplemento No.5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

19/ Ibid., 1988, Suplemento No.2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

20/ Ibid., 1989, Suplemento No.2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

21/ Ibid., 1990, Suplemento No.2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

22/ Ibid., 1991, Suplemento No.2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

23/ Ibid., 1992, Suplemento No.2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

Tomando nota del informe del Secretario General 24/,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, que han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. Deplora la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

#### PROYECTO DE RESOLUCION III

#### Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/34 y su anexo, de 4 de diciembre de 1989, 45/132, de 14 de diciembre de 1990, y 46/89, de 16 de diciembre de 1991, sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Instando a que se respete escrupulosamente el principio de no utilizar ni amenazar con utilizar la fuerza en las relaciones internacionales, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 25/,

Reafirmando la legitimidad de la lucha que libran los pueblos y sus movimientos de liberación por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras, y el hecho de que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con una actividad de esa índole,

Convencida de que la utilización de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados, en particular para los Estados de Africa y otros Estados en desarrollo,

Profundamente alarmada por la persistencia de las actividades delictivas internacionales que llevan a cabo los mercenarios en colusión con los traficantes de drogas,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstaculizan el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana, en las que, entre otras cosas, condena a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

---

25/ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Convencida de que es necesario fomentar la cooperación internacional entre los Estados para la prevención, el encausamiento y el castigo de esos delitos,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 26/,

1. Toma nota con reconocimiento del informe 27/ del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
2. Condena el hecho de que continúen el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios, con el fin de desestabilizar y derrocar a los gobiernos de los Estados de Africa y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan por ejercer su derecho a la libre determinación;
3. Reafirma que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son delitos que preocupan profundamente a todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
4. Toma nota con grave preocupación de la utilización por el Gobierno de Sudáfrica de grupos de mercenarios armados contra los movimientos de liberación nacional;
5. Denuncia a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, lo permiten o toleran y que brindan facilidades a los mercenarios para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;
6. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante medidas administrativas y legislativas, garanticen que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar al gobierno de ningún Estado ni para combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención u ocupación extranjeras;
7. Exhorta a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de las situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o foránea o la ocupación extranjera;

---

26/ Resolución 44/34, anexo.

27/ A/47/412, anexo.

8. Reafirma que es inadmisibles utilizar los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

9. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar medidas cuanto antes para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios 26/;

10. Pide al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la utilización de mercenarios, sobre todo en vista de los elementos adicionales que se señalan en su informe 27/.

-----